INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2020-00087 seguido por PABLO JOSE VIZCAINO MENDOZA contra NELLY PACHECO MERCADO, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita unas medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sabanalarga, octubre 20 de 2020.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00087-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO JOSE VICAINO MENDOZA
DEMANDADO: NELLY PACHECO MERCADO
Octubre 20 de 2.020

La apoderada de la parte demandante Dra. LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, solicita se sirva decretar las siguientes medidas cautelares debido a que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y evitar que el empleador, practique actos tendientes para no pagar sus obligaciones al trabajador, como el caso de tratar de insolventarse o traspasar sus bienes a otra persona, la demandada ha hecho caso omiso en pagar lo adeudado a mi mandante actuando de mala fe y se puede declarar en quiebra.:

1. Decretar el embargo y secuestro preventivo de los dineros que tenga la demandada o cuentas en los procesos que cursan en el Juzgado Segundo Promiscuo de esta municipalidad que se encuentran a favor de la señora demandada NELLY PACHECO MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.637.668 bajo los radicados 2004-325, COONUESTRASERVI, 2009-512, COOCAMIOR, 2010-418, COOCAMIOR, 2010-378, COMRCIALIZADOA NAYA, 2014-563, SERGIO LUIS PRIETO, 2014-537, FONVIMA. Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de esta municipalidad del presente embargo, para que se sirva consignar a favor de la parte demandante.
2. Solicito se sirva decretar el embargo de los dineros que tenga la demandada: señora NELLY PACHECO MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.637.668 en los bancos, sea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, certificado a término fijo; para lo cual ha de oficiar en tal sentido a los bancos como: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, para que se sirvan consignar a favor de la parte demandante.

El juzgado al revisar el libelo de la demanda y que de acuerdo al artículo 85ª, del código procesal del trabajo, que dice:

Artículo 85-A. Medida cautelar en proceso ordinario

Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

De acuerdo a lo anterior y para evitar la insolvencia o impedir la efectividad de la sentencia y para proteger el derecho que se encuentra en controversia y para garantizar el cumplimiento de la decisión que se adopte, se fijara fecha para la audiencia especial para fijar caución, donde las partes aportaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Fijar el día 17 de noviembre de 2.020, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia especial para fijar caución dentro de este proceso.
2. Se les agradece a las partes enviar el correo electrónico o en su defecto el número telefónico para el envio del link del enlace para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
El JUEZ

Sabanalarga, _____ NOTIFICADO POR ESTADO No. _____

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a278a9da6011174c506e785d2f7f72374f6ce0cb73a8c54a2bcec28a8110264**
Documento generado en 29/10/2020 04:37:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica